



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día **19** de Diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: V.A. N° 510/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ INFORME T.C.P. - DELEG. MUNIC. USH. N° 492/07 S/ MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EJERCICIO 2007 – MUNICIPALIDAD DE USHUAIA”**;-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originan con motivo del Informe Letra: T.C.P. - Deleg. Muni Ush- N° 492/07, glosado a fs. 1/4, por el cual la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO requiere opinión legal acerca de la situaciones que allí plantea en relación al presupuesto vigente y las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio 2007 en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia. Ello, atento que vislumbra un incumplimiento a la normativa vigente en la materia.-----

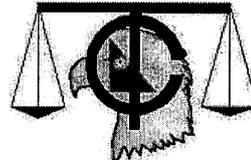
Solicita, entonces, se dictamine acerca de la legalidad de la emisión de los Decretos Municipales N° 309/07, 350/07, 582/07 y 675/07 mediante los que el Ejecutivo Municipal dispuso aumentos en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2007 aprobado por el Decreto Municipal N° 001/07, sin haber dado intervención al Concejo Deliberante, tal como lo exige el Artículo 181° inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia.-----

Destaca la Auditora Fiscal que, mediante la Nota Letra: T.C.P. - Deleg. Muni Ush- N° 071/07 (fs. 5/8), solicitó al Director de Presupuesto del Municipio explique los motivos por los cuales tales modificaciones presupuestarias se materializaron a través de la emisión de decretos; siendo respondido dicho requerimiento mediante la Nota Letra: D.P.S.H. y F. N° 293/07 (fs. 9/10), informando que debido a que el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2007 no fue aprobado en tiempo y forma por el Departamento Deliberativo, mediante el Decreto Municipal N° 001/07 se aprobó la Reconducción Automática del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2006 como Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2007 (Artículo 173° C.O.M.U.), por lo cual, al no existir Ordenanza de Presupuesto, las modificaciones e incrementos se realizan por Decreto.-----

Por otra parte, requiere se dictamine, también, acerca de la necesidad que en cada modificación presupuestaria se adjunte anexo al acto administrativo pertinente la planilla de asignación de los créditos presupuestarios de los servicios públicos por responsables de ejecución, a los efectos de exteriorizar de qué manera se han producido cambios en los servicios públicos como consecuencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Ello, acorde lo establecido por el Artículo 97° inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, en cuanto contempla entre los preceptos mínimos que deben cumplimentar las ordenanzas por las que anualmente se apruebe el presupuesto, contener y describir la totalidad de los servicios públicos que presta la Municipalidad, consignando en cada caso el equipamiento, erogaciones previstas, recursos humanos asignados a cada uno y metas propuestas. Por lo cual considera que si al comienzo del ejercicio se establecen los montos por servicios públicos, como en el caso del Anexo II del Decreto Municipal N° 001/07 denominado "Asignación de créditos presupuestarios de los servicios públicos según responsable de ejecución conforme Artículo 173° de la Carta Orgánica Municipal" en el que consta el monto presupuestado para cada servicio público discriminados por responsable, se debe exponer si los mismos sufren o no cambios en función de las modificaciones presupuestarias aprobadas.-----

Agrega la Auditora que, en función de la recomendación efectuada a través de la Nota Letra: T.C.P. -Deleg. Muni Ush- N° 071/07, en el Decreto Municipal N° 1191/07, obrante a fs. 80/91, se han consignado el total por cada unidad de gestión de crédito, los montos totales de cada partida presupuestaria y el total general del presupuesto de gastos que surge de ese decreto. Señalando que, en virtud que en el Decreto Municipal N° 001/07 no se consignó el total por partida presupuestaria del gasto, no se puede determinar, a la fecha del informe, si mediante los sucesivos decretos que aprobaron modificaciones presupuestarias, se han aprobado cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas; situación que determina que las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas por el Concejo Deliberante, en virtud de lo establecido por el Artículo 181° inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 676/07, glosado a fs. 92/96, suscripto por el Dr. Gustavo A. MARCHESE, en el que, tras efectuar una reseña de la normativa aplicable al caso -los Artículos 97° inc. 1, 175° y 181° de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia-, destaca que en virtud de lo dispuesto por este último, toda modificación presupuestaria que implique una elevación del monto total del presupuesto y/o endeudamiento previsto, o incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas, debe contar con la aprobación del Cuerpo Deliberativo por la mayoría de los dos tercios de sus integrantes.-----

Considera que resulta irrelevante que en el caso se trate de un presupuesto reconducido por imperio del Artículo 173° de la Carta Orgánica Municipal, el que de todos modos debería ser modificado bajo el procedimiento del Artículo 181°, ya que si la norma no realiza tal distinción no corresponde al Municipio hacerla. Señala que el Artículo 173° habilita un



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

procedimiento para el caso de falta de aprobación del presupuesto al iniciarse el ejercicio económico financiero, estableciendo la reconducción del que estuvo en vigencia el año anterior. Reconducido que fuera, éste pasa a ser el vigente para el ejercicio con la misma fuerza legal que si hubiera sido aprobado por el Concejo Deliberante, lo que implica que para su modificación queda regido por el Artículo 181° de la Carta Orgánica Municipal.-----

Respecto a la segunda cuestión sometida a consulta, comparte el criterio de la Auditora Fiscal, considerando legalmente acertado que si en el presupuesto aprobado por el Decreto Municipal N° 01/07 consta el monto presupuestado para cada servicio público discriminados por responsable, necesariamente, los actos que disponen modificaciones a aquél deben contener la misma información, a fin de poder determinar de qué manera se han producido cambios en los servicios públicos como consecuencia de las modificaciones aprobadas. Ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 97° inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal.-----

Agrega que, independientemente de lo expuesto, otro punto que correspondería ser analizado es si el incremento en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos estuvo debidamente justificado en la obtención de mayores recursos debidamente acreditados, o si con las modificaciones producidas se ha ocasionado perjuicio fiscal a las arcas públicas municipales.-----

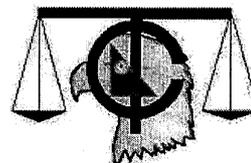
En función de todo lo expuesto, concluye en el sentido que *“...los Decretos Municipales por los cuales se han introducido modificaciones presupuestarias que implicaron un aumento en el Cálculo de Recursos y en el Presupuesto de Gastos, y que además no contienen el monto presupuestado para cada servicio público discriminados por responsable, resultan violatorios a las normas contenidas en los artículos 175, 181, 97 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal. De tal conducta, resultaría responsable el Jefe del Poder Ejecutivo Municipal, por ser el funcionario que ha dictado los actos anteriormente descriptos, pudiendo caberle una de las sanciones previstas en el Artículo 4° inc. h) de la Ley Pcial. N° 50, quedando en definitiva su graduación a criterio del Plenario de este Tribunal de Cuentas. Todo ello independientemente de un posible análisis acerca de si el incremento en el Cálculo de Recursos y en el Presupuesto de Gastos estuvo debidamente justificado en la obtención de mayores recursos debidamente acreditados, o si con las modificaciones producidas se ha ocasionado perjuicio fiscal a las arcas públicas municipales...”* . Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal a fs. 96, elevando las actuaciones al Sr. Presidente a fin de que el Plenario de Miembros analice la procedencia de la sanción a imponer.-----

#### **Mi Opinión.**-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, principaré por indicar que el objeto de debate en esta instancia consiste en determinar las medidas a adoptar por parte de este Tribunal ante la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

situación informada por la Auditora Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. -Deleg. Muni. Ush.- N° 492/07 y las conclusiones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 676/07, comentados precedentemente.-----

En orden a resolver sobre esta cuestión, cabe señalar que comparto las conclusiones del Informe Legal citado, en cuanto que las modificaciones presupuestarias efectuadas a través de los Decretos Municipales N° 309/07, 350/07, 582/07, 675/07 y 1191/07, vulneran las normas contenidas en los Artículos 97° inc. 1, 175°, 181° y cdt. de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia; por cuanto, habiendo implicado un aumento en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el ejercicio 2007, fueron realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin haber dado intervención al Concejo Deliberante en la forma prevista por el Artículo 181° de dicha norma; y, por otra parte, no contienen la asignación de los créditos presupuestarios de los servicios públicos discriminados por responsables de ejecución, acorde lo establecido por el Artículo 97° inc. 1 de la misma.-----

De los considerandos de los citados actos administrativos, surge que el Intendente Municipal fundó su competencia en la materia en las normas contenidas en los Artículos 152° incs. 1, 2, 7, 11 y 32, 172°, 173° y 175° de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia. El primero de ellos refiere a los deberes y atribuciones del Intendente como jefe de la administración del gobierno municipal, contemplando su inc. 32 la de *“Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten”*. En tanto que el resto se trata de normas específicas en materia presupuestaria y se encuentran en el Título Segundo -DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO-, Capítulo Segundo -PRESUPUESTO-, estableciendo: *“EJERCICIO FINANCIERO ARTÍCULO 172°.- El Ejercicio comienza el primer día del mes de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El Intendente, antes del treinta de septiembre debe enviar el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento, dentro del período ordinario de sesiones. Si al primero de diciembre el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado el presupuesto, el Concejo Deliberante está facultado, hasta el 31 de diciembre, para desarrollarlo, conforme las características de participación que prevé esta Carta Orgánica; de no ser así automáticamente será reconducido el del período anterior. RECONDUCCION AUTOMÁTICA ARTÍCULO 173°.- Si al iniciarse el ejercicio económico-financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas: ... AUTORIZACIÓN PARA GASTAR ARTÍCULO 175°.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Una vez*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*promulgada la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente.”.-----*

En sentido coincidente, indica el Director de Presupuesto, mediante la Nota Letra: D.P.S.H. y F. N° 293/07, que debido a que el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2007 no fue aprobado en tiempo y forma por el Departamento Deliberativo, mediante el Decreto Municipal N° 001/07 se aprobó la Reconducción Automática del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2006 como Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2007 (Artículo 173°), por lo cual, al no existir Ordenanza de Presupuesto, las modificaciones e incrementos se realizan por Decreto. -----

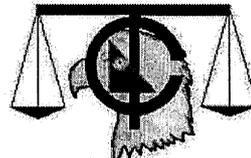
Tales argumentos no tienen en consideración lo dispuesto por el Artículo 181° de la Carta Orgánica Municipal, el que también se encuentra ubicado en el Título Segundo -DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO-, Capítulo Segundo -PRESUPUESTO- de la suprema norma, y establece sin contemplar excepción alguna que “...*Se pueden establecer modificaciones a la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución a propuesta del Ejecutivo Municipal, quedando reservada la aprobación al Concejo Deliberante por la mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) del cuerpo. Dichas modificaciones estarán referidas a las siguientes cuestiones: 1. Elevación del monto total del presupuesto y/o endeudamiento previsto; 2. Los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas.”.-----*

De la normativa contenida en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Carta Orgánica Municipal transcrita precedentemente, no surge la facultad del Sr. Intendente para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en el Artículo 181° sin la intervención del Cuerpo Deliberativo, aún en el supuesto de que se trate de un Presupuesto Reconducido vigente en el marco de lo dispuesto por el Artículo 173°. -----

Ésta ha sido la opinión de este Tribunal de Cuentas, manifestada a través de la Resolución Plenaria N° 198/07, emitida, con fecha 20 de Noviembre de 2007, en el marco del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 483/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado “S/ DENUNCIA CONCEJAL SCIURANO PAGO INTERESES IPAUSS”, mediante el que tramitó la denuncia formulada por el nombrado, poniendo en conocimiento de este Tribunal que el Concejo Deliberante mediante Resolución C.D. N° 198 intimó al Departamento Ejecutivo Municipal a que, en virtud de encontrarse sobrepasado en los montos de recursos y erogaciones correspondientes al Presupuesto 2006 reconducido al ejercicio en ejecución, se abstenga de realizar erogaciones no contempladas en el Presupuesto 2006 sin autorización previa del Concejo Deliberante, de conformidad a lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

establecido por los Artículos 181° de la Carta Orgánica Municipal y 18 de la Ordenanza de Presupuesto 2006. -----

A través de dicho acto administrativo, se hizo saber al Sr. Intendente Municipal que “...se comparten los términos de la Resolución C.D. N° 198/07 en su contenido y alcance, debiendo estarse a lo allí indicado, por los motivos en ella expuestos y en las consideraciones de la presente...” y que “...en opinión de éste Tribunal, toda acción referida al pago de intereses con el IPAUSS, en función de la deuda que se mantiene conforme los términos del Acuerdo N° 392, debe implementarse mediante la firma del convenio complementario pertinente. Asimismo, en relación a la partida presupuestaria para afrontar ese pago, la misma debería preverse como tal en el futuro presupuesto y en el caso de resultar necesaria una modificación del presupuesto vigente, deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 181 de la Carta Orgánica Municipal.” (El subrayado es propio). Habiendo sido notificado al Sr. Intendente Ing. Jorge Alberto GARRAMUÑO con fecha 20/11/07.-----

Acorde los fundamentos expuestos, y en opinión del suscripto, resulta claro que, conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 676/07, las modificaciones presupuestarias efectuadas a través de los Decretos Municipales N° 309/07 -de fecha 06/03/07-, 350/07 -de fecha 15/03/07-, 582/07 -de fecha 14/05/07-, 675/07-de fecha 19/06/07- y 1191/07 -de fecha 26/10/07-, vulneran las normas contenidas en los Artículos 97° inc. 1, 175°, 181° y cdt. de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.-----

Resta determinar, entonces, en esta instancia si tales transgresiones ameritan la aplicación de alguna de las sanciones previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Al respecto, entiendo cabe considerar que los actos administrativos mediante los cuales se efectuaron las modificaciones presupuestarias analizadas en el presente, son de fecha anterior al requerimiento efectuado al Sr. Intendente a través de la Resolución Plenaria N° 198/07, comentada ut supra. Por lo que considerando la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario, entiendo que si bien en el caso han resultado acreditadas las transgresiones indicadas en el citado Informe Legal, no resultaría conveniente en esta instancia aplicar una sanción pecuniaria.-----

Ello así, por cuanto estimo que en función de las fechas de los actos administrativos a través de los cuales se materializaron las modificaciones presupuestarias analizadas, tal finalidad correctiva puede concretarse a través de la comunicación efectuada al Sr. Intendente mediante la Resolución Plenaria N° 198/07, por la que este organismo de control exteriorizó su opinión acerca del procedimiento a seguir para efectuar modificaciones del presupuesto vigente, aprobado por el Decreto Municipal N° 001/07.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cabe mencionar, en sustento de mi postura, que las sanciones administrativas, materializadas a través de medidas preventivas, resarcitorias o coactivas, si bien tienen como causa el incumplimiento previo de una obligación, tratan de vencerlo, finalidad que no tienen las otras que consisten, pura y simplemente, en la penalidad que al culpable de la situación creada le corresponde padecer. (conf. Parada Vázquez, J.R., Derecho Administrativo, Parte General, T. I, pág. 532)-----

En efecto, las sanciones previstas en el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 tienen como elemento primordial el coercitivo, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino, más bien, a lograr, en el marco de una función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente.-----

Conforme las consideraciones expuestas, en el caso entiendo conveniente no aplicar en esta instancia ninguna sanción pecuniaria al Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal, considerando procedente advertirle acerca del incumplimiento de las normas contenidas en los Artículos 97° inc. 1, 175°, 181° y cdt. de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, constatado en las presentes actuaciones en relación a las modificaciones presupuestarias efectuadas a través de los Decretos Municipales N° 309/07, 350/07, 582/07, 675/07 y 1191/07, haciéndole saber que, en situaciones futuras, deberá actuar con apego a dichas normas y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes.-----

Por otra parte, y atento lo indicado en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 676/07, estimo corresponde remitir el Expediente Letra: V.A. N° 510/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INFORME T.C.P. - DELEG. MUNIC. USH. N° 492/07 S/ MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EJERCICIO 2007 - MUNICIPALIDAD DE USHUAIA" a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, a fin que analice si el incremento en el Cálculo de Recursos y en el Presupuesto de Gastos estuvo debidamente justificado en la obtención de mayores recursos debidamente acreditados, o si con las modificaciones producidas se ha ocasionado perjuicio fiscal a las arcas públicas municipales.-----

Finalmente, considero oportuno comunicar de todo lo actuado al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte; el que deberá notificarse, también, al Intendente Municipal de Ushuaia, a la Secretarías Legal y Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente con remisión de las actuaciones.-----

Es mi voto. -----

En segundo término, toma la palabra el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria de este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



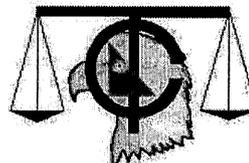
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante Vocal de Auditoría expone en los siguientes términos: *"...principaré por indicar que el objeto de debate en esta instancia consiste en determinar las medidas a adoptar por parte de este Tribunal ante la situación informada por la Auditora Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. -Deleg. Muni. Ush.- N° 492/07 y las conclusiones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 676/07, comentados precedentemente. En orden a resolver sobre esta cuestión, cabe señalar que comparto las conclusiones del Informe Legal citado, en cuanto que las modificaciones presupuestarias efectuadas a través de los Decretos Municipales N° 309/07, 350/07, 582/07, 675/07 y 1191/07, vulneran las normas contenidas en los Artículos 97° inc. 1, 175°, 181° y cdt. de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia; por cuanto, habiendo implicado un aumento en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el ejercicio 2007, fueron realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin haber dado intervención al Concejo Deliberante en la forma prevista por el Artículo 181° de dicha norma; y, por otra parte, no contienen la asignación de los créditos presupuestarios de los servicios públicos discriminados por responsables de ejecución, acorde lo establecido por el Artículo 97° inc. 1 de la misma. De los considerandos de los citados actos administrativos, surge que el Intendente Municipal fundó su competencia en la materia en las normas contenidas en los Artículos 152° incs. 1, 2, 7, 11 y 32, 172°, 173° y 175° de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia. El primero de ellos refiere a los deberes y atribuciones del Intendente como jefe de la administración del gobierno municipal, contemplando su inc. 32 la de 'Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten'. En tanto que el resto se trata de normas específicas en materia presupuestaria y se encuentran en el Título Segundo -DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO-, Capítulo Segundo -PRESUPUESTO-, estableciendo: 'EJERCICIO FINANCIERO ARTÍCULO 172°.- El Ejercicio comienza el primer día del mes de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El Intendente, antes del treinta de septiembre debe enviar el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento, dentro del período ordinario de sesiones. Si al primero de diciembre el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado el presupuesto, el Concejo Deliberante está facultado, hasta el 31 de diciembre, para desarrollarlo, conforme las características de participación que prevé esta Carta Orgánica; de no ser así automáticamente será reconducido el del período anterior. RECONDUCCION AUTOMÁTICA ARTÍCULO 173°.- Si al iniciarse el ejercicio económico-financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



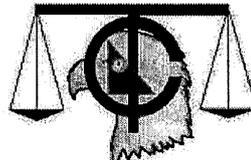
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas: ...

**AUTORIZACIÓN PARA GASTAR ARTÍCULO 175°.-** Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente. En sentido coincidente, indica el Director de Presupuesto, mediante la Nota Letra: D.P.S.H. y F. N° 293/07, que debido a que el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2007 no fue aprobado en tiempo y forma por el Departamento Deliberativo, mediante el Decreto Municipal N° 001/07 se aprobó la Reconducción Automática del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2006 como Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2007 (Artículo 173°), por lo cual, al no existir Ordenanza de Presupuesto, las modificaciones e incrementos se realizan por Decreto. Tales argumentos no tienen en consideración lo dispuesto por el Artículo 181° de la Carta Orgánica Municipal, el que también se encuentra ubicado en el Título Segundo - DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO-, Capítulo Segundo -PRESUPUESTO- de la suprema norma, y establece sin contemplar excepción alguna que "...Se pueden establecer modificaciones a la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución a propuesta del Ejecutivo Municipal, quedando reservada la aprobación al Concejo Deliberante por la mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) del cuerpo. Dichas modificaciones estarán referidas a las siguientes cuestiones: 1. Elevación del monto total del presupuesto y/o endeudamiento previsto; 2. Los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas'. De la normativa contenida en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Carta Orgánica Municipal transcrita precedentemente, no surge la facultad del Sr. Intendente para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en el Artículo 181° sin la intervención del Cuerpo Deliberativo, aún en el supuesto de que se trate de un Presupuesto Reconducido vigente en el marco de lo dispuesto por el Artículo 173°. Ésta ha sido la opinión de este Tribunal de Cuentas, manifestada a través de la Resolución Plenaria N° 198/07, emitida, con fecha 20 de Noviembre de 2007, en el marco del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 483/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ DENUNCIA CONCEJAL SCIURANO PAGO INTERESES IPAUSS", mediante el que tramitó la denuncia formulada por el nombrado, poniendo en conocimiento de este Tribunal que el Concejo Deliberante mediante Resolución C.D. N° 198 intimó al Departamento Ejecutivo Municipal a que, en virtud de encontrarse sobrepasado en los montos de recursos y erogaciones correspondientes al Presupuesto 2006 reconducido al ejercicio en ejecución, se abstenga de realizar erogaciones no contempladas en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

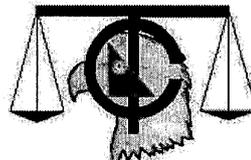


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*Presupuesto 2006 sin autorización previa del Concejo Deliberante, de conformidad a lo establecido por los Artículos 181° de la Carta Orgánica Municipal y 18 de la Ordenanza de Presupuesto 2006. A través de dicho acto administrativo, se hizo saber al Sr. Intendente Municipal que '...se comparten los términos de la Resolución C.D. N° 198/07 en su contenido y alcance, debiendo estarse a lo allí indicado, por los motivos en ella expuestos y en las consideraciones de la presente...' y que "...en opinión de éste Tribunal, toda acción referida al pago de intereses con el IPAUSS, en función de la deuda que se mantiene conforme los términos del Acuerdo N° 392, debe implementarse mediante la firma del convenio complementario pertinente. Asimismo, en relación a la partida presupuestaria para afrontar ese pago, la misma debería preverse como tal en el futuro presupuesto y en el caso de resultar necesaria una modificación del presupuesto vigente, deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 181 de la Carta Orgánica Municipal' (El subrayado es propio). Habiendo sido notificado al Sr. Intendente Ing. Jorge Alberto GARRAMUÑO con fecha 20/11/07. Acorde los fundamentos expuestos, y en opinión del suscripto, resulta claro que, conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 676/07, las modificaciones presupuestarias efectuadas a través de los Decretos Municipales N° 309/07 -de fecha 06/03/07-, 350/07 -de fecha 15/03/07-, 582/07 -de fecha 14/05/07-, 675/07-de fecha 19/06/07- y 1191/07 -de fecha 26/10/07-, vulneran las normas contenidas en los Artículos 97° inc. 1, 175°, 181° y cdt. de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia. Resta determinar, entonces, en esta instancia si tales transgresiones ameritan la aplicación de alguna de las sanciones previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. Al respecto, entiendo cabe considerar que los actos administrativos mediante los cuales se efectuaron las modificaciones presupuestarias analizadas en el presente, son de fecha anterior al requerimiento efectuado al Sr. Intendente a través de la Resolución Plenaria N° 198/07, comentada ut supra. Por lo que considerando la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario, entiendo que si bien en el caso han resultado acreditadas las transgresiones indicadas en el citado Informe Legal, no resultaría conveniente en esta instancia aplicar una sanción pecuniaria. Ello así, por cuanto estimo que en función de las fechas de los actos administrativos a través de los cuales se materializaron las modificaciones presupuestarias analizadas, tal finalidad correctiva puede concretarse a través de la comunicación efectuada al Sr. Intendente mediante la Resolución Plenaria N° 198/07, por la que este organismo de control exteriorizó su opinión acerca del procedimiento a seguir para efectuar modificaciones del presupuesto vigente, aprobado por el Decreto Municipal N° 001/07. Cabe mencionar, en sustento de mi postura, que las sanciones administrativas, materializadas a través de medidas preventivas, resarcitorias o coactivas, si bien tienen como causa el incumplimiento previo de una obligación, tratan de vencerlo, finalidad que no tienen las otras que consisten, pura*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y simplemente, en la penalidad que al culpable de la situación creada le corresponde padecer. (conf. Parada Vázquez, J.R., *Derecho Administrativo, Parte General, T. I*, pág. 532) En efecto, las sanciones previstas en el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 tienen como elemento primordial el coercitivo, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino, más bien, a lograr, en el marco de una función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente. Conforme las consideraciones expuestas, en el caso entiendo conveniente no aplicar en esta instancia ninguna sanción pecuniaria al Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal, considerando procedente advertirle acerca del incumplimiento de las normas contenidas en los Artículos 97° inc. 1, 175°, 181° y cdt. de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, constatado en las presentes actuaciones en relación a las modificaciones presupuestarias efectuadas a través de los Decretos Municipales N° 309/07, 350/07, 582/07, 675/07 y 1191/07, haciéndole saber que, en situaciones futuras, deberá actuar con apego a dichas normas y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes. Por otra parte, y atento lo indicado en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 676/07, estimo corresponde remitir el Expediente Letra: V.A. N° 510/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INFORME T.C.P. - DELEG. MUNIC. USH. N° 492/07 S/ MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EJERCICIO 2007 – MUNICIPALIDAD DE USHUAIA” a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, a fin que analice si el incremento en el Cálculo de Recursos y en el Presupuesto de Gastos estuvo debidamente justificado en la obtención de mayores recursos debidamente acreditados, o si con las modificaciones producidas se ha ocasionado perjuicio fiscal a las arcas públicas municipales. Finalmente, considero oportuno comunicar de todo lo actuado al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte; el que deberá notificarse, también, al Intendente Municipal de Ushuaia, a la Secretarías Legal y Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente con remisión de las actuaciones...” (sic) -el subrayado es propio.-----

En esta instancia, arriban los presentes actuados a opinión y votación de éste Presidente del Tribunal de Cuentas, a los fines de emitir criterio fundado al respecto.-----

En ese sentido, estimo comenzar diciendo que coincido con el criterio sustentado a través de las distintas Áreas Técnicas de este Órgano de Control, considerando insoslayable para el cuentadante el principio jurídico según el cual no debe distinguirse donde la ley no lo hace, encontrándose fuera de toda previsión normativa aplicable la situación que pretendería justificar el cuentadante a través de su Nota Letra: D.P.S.H. y F. N° 293/07, en punto a que como el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2007 no fue aprobado en tiempo y forma por el Departamento Deliberativo, mediante el Decreto Municipal N° 001/07 se aprobó la Reconducción Automática del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2006 como Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2007 (Artículo 173°) y, al no existir Ordenanza de Presupuesto, las modificaciones e incrementos se realizaron por Decreto Municipal.-----

Tan es así, que la misma cláusula constitucional (artículo 181° de la Carta Orgánica Municipal) prevé una mayoría agravada y/o especial (dos tercios del Cuerpo) a los efectos de la aprobación de modificaciones presupuestarias, habida cuenta la importancia y trascendencia que revisten dichas decisiones para la vida institucional del Estado la Carta Orgánica Municipal Municipal.-----

Ello no es, sino un corolario lógico propio de la esencia del sistema republicano de gobierno que estructura al Estado en tres departamentos de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), lo que implica concretamente la división de poderes, y que cada poder posee una competencia exclusiva y excluyente que corresponde respetar. Por consiguiente, no cabe duda que el Ejecutivo "Administra", toda vez que con ello, se satisface el principio de evitar la concentración de poder político en un único órgano; pero además se satisface otro principio, el de instituir un *sistema de frenos y contrapesos*, lo cual se verifica distribuyendo las actividades jurídicas del Estado (Legislación, Administración y Jurisdicción), entre los tres poderes del Estado.-----

Así entendido, deviene recordar que, en los autos que tramitaron ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia caratulados *"Intendente de la Ciudad de Ushuaia c/Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia s/conflicto interno de atribuciones"*, Expte. N 1.593/03 de la Secretaría de Demandas Originarias, se sostuvo: *"...Volviendo nuevamente sobre la violación al principio constitucional de división de poderes y exceso incurrido por parte del Concejo Deliberante, citan la obra de Rosatti (Tratado de Derecho Municipal), y manifiestan que la diferencia de funciones entre los dos cuerpos del municipio no obedece a una postura caprichosa sino que tiene un objetivo técnico: 'adjudica distintos cometidos a distintos órganos, a cuyo efecto los dota de las correspondientes competencias; todo ello sobre la base de una previa búsqueda tendiente a precisar las necesidades y la índole de las distintas actividades estatales y sus relaciones mutuas a fin de estructurar los organismos que en definitiva habrán de cumplirlas' (v. fs. 57, con cita de Fernández Vázquez)..."* (sic).-----

Finalmente, cabe recordar uno de los fundamentos del citado fallo del Superior Tribunal Provincial, a saber: *"...El poder ejecutivo debe respetar las normas impuestas por la Carta Orgánica Municipal, su plan político de administración debe adaptarse a las normas, y no las leyes a su proyecto..."* (sic).-----

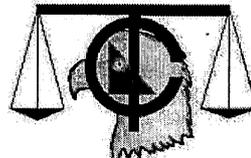
En mérito a lo antes expuesto, impulso mi voto en el sentido de adherir en su totalidad a la postura del preopinante, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 1°; 27° y ctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495 y 134; **RESUELVE:----**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 1º) Advertir** al Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal, acerca del incumplimiento de las normas contenidas en los Artículos 97º inc. 1; 175º; 181º y cdt. de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, constatado en las presentes actuaciones en relación a las modificaciones presupuestarias efectuadas a través de los Decretos Municipales N° 309/07, 350/07, 582/07, 675/07 y 1191/07, haciéndole saber que, en situaciones futuras, deberá actuar con apego a dichas normas y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes.---

**ARTICULO 2º) Remitir** el Expediente Letra: V.A. N° 510/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INFORME T.C.P. - DELEG. MUNIC. USH. N° 492/07 S/ MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EJERCICIO 2007 - MUNICIPALIDAD DE USHUAIA" a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, a fin que analice si el incremento en el Cálculo de Recursos y en el Presupuesto de Gastos estuvo debidamente justificado en la obtención de mayores recursos debidamente acreditados, o si con las modificaciones producidas se ha ocasionado perjuicio fiscal a las arcas públicas municipales.-----

**ARTICULO 3º) Comunicar** de todo lo actuado al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte.-----

**ARTICULO 4º) Notificar** del presente acto administrativo, al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia; a la Secretarías Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas, y a la Auditora Fiscal interviniente con remisión de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

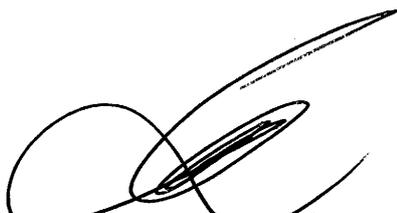
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

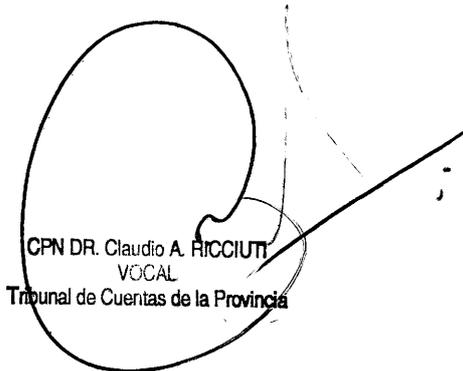
Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1566.-**

α

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia